



Jornadas de Investigación en Filosofía

Departamento de Filosofía.
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
Universidad Nacional de La Plata

Un Estudio comparativo de las obras *De regno* y *De regimine Judaerum*

Primiterra Emiliano (UBA)

Introducción

Los complejos entramados sociales de la era medieval llevaron a que algunos teóricos y estudiosos de la filosofía dieran importancia en sus discrepancias intelectuales a la disertación política y sus fundamentos primeros. Esta ciencia, (*Civilis scientia*) sería una de las tantas aéreas de conocimiento sobre cuyas implicancias, tanto teóricas como prácticas, Santo Tomás explayaría sus opiniones en más de una oportunidad. Ahora bien en función de un mejor entendimiento de lo sucesivo déjese explicar un poco el entorno en el cual el Aquinate se inmiscuye filosóficamente. Hacia el siglo XII ciertos pensadores procuraron “formarse de una visión enciclopedista en diversos ámbitos de la ciencia”¹ y aunque el intento haya fracasado, la tradición continuó su rumbo. En efecto, hacia el siglo XIII otros grandes pensadores como Vicente de Beauvais, escribió su espejo de príncipes, el *Speculum maius*. En si, la literatura resuelta de la época denominada *espejo de príncipes* refiere a un interés intelectual de conformar ciertos cánones directrices que sirvan de fundamento cuando debierase “aconsejar privada o públicamente a los príncipes... para que sepan lo que es útil para su vida y para la salvación de su alma...”². En todo esto el concepto de jerarquía toma ardua importancia ya que muchos tratados intervienen en la importancia de diferenciar los estatutos correspondientes a cada orden eclesiástico. Fue gracias a Pseudo Dionisio que los escolásticos conocieron esta palabra de origen griego y fue en efecto Santo Tomás uno de los intelectuales cuyo estudio versará en parte en este neologismo griego, utilizando esta nomina para esclarecer la constitución de la Iglesia fundamentando “el derecho a la existencia de ordenes mendicantes contra los ataques de Guillermo de Saint Amour”³. A su vez, hacia 1260 Tomás de Aquino conoce de manera entera la traducción de la *Política*

¹ Las Ideas políticas de la Edad Media. Jürgen Miethke, Ed. Biblios, 1993. p. 67

² *Ibid.*, p. 68

de Aristóteles, obra que marcara el porvenir del pensamiento tomista dando nuevas herramientas para la justificación del orden social. También cabe destacar que hacia el Siglo XIII Siger de Bravante introduce las formas extremas de naturalismo, dejando así poco espacio al Cristianismo en lo que respecta a la definición de hombre. El homo natural es en si la medida especulativa en este nuevo giro filosófico. Santo Tomás empero tomará en esta querrela una posición neutral atribuyendo al individuo la condición de hombre (por naturaleza) y de cristiano (por gracia). El hombre por tanto sería un ser autónomo, cualidad conferida por la naturaleza sin por ello dejar de lado su esencia cristiana. Entiéndase que todo lo referido sobre lo que el Aquinate dictamina respecto de la naturaleza humana como así de la unidad social es bien en gran parte por influencia de los textos aristotélicos, y sobre todo, como ya se ha referido, gracias a la Política.

Bajo este respecto, aunque las obras del Aquinate en dicho campo de estudio sean inconclusas, podrían citarse dos tratados (sobre las cuales me extenderé en lo sucesivo) cuyas tesis pueden ser comparadas a raíz de desear echar luz sobre el estudio de la filosofía práctica y, más específicamente, sobre cómo dicha disciplina filosófica fue pensada de la mano de algunos escolásticos.

Estas dos obras sobre las cuales propongo mi disertación no son otras que: *Sobre el reino*⁴ y *Opúsculo sobre el gobierno de los judíos*⁵. Mi interés en el actual trabajo es comparar ambos tratados y revisar si ambos textos sostienen o no lo mismo. En el presente trabajo intentaré atenerme a los presupuestos que rijan las temáticas políticas más que aquellas de orden metafísico, aunque bien se sabe que en Tomás⁶, no podrían diferenciarse de manera absoluta las áreas de pensamiento sobre las cuales hizo un exhaustivo estudio, siendo que todas ellas se relacionan entre sí, configurando de este modo un pensamiento sistematizado en su totalidad y relacionando las disciplinas de estudio con la existencia de un orden universal regido por Dios. Algunas de estas relaciones se verán a lo largo de la presente comunicación, pero no serán ellas tópicos sobre los cuales me explayaré en demasía como ya lo he venido refiriendo.

³ *Ibid.*, p. 76

⁴ 1 Tomás de Aquino, “De regno ad regem Cypri”, en *Opera omnia*, (trad. A. Tursi), Buenos Aires, Losada, 2003. De ahora en adelante se cita “*De Regno*”.

⁵ 2 Se cita la edición *Opuscula omnia cura et studio R. P. Petri Mandonnet*, Paris, 1927. Con título *De regimine Judaeorum*. Traducción al castellano realizada por Antonio Tomás y Ballus, *Santo Tomás de Aquino. Opúsculos Filosóficos genuinos*, Buenos Aires, Poblet, 1927. De ahora en adelante se cita “*De regimine*”.

⁶ Como así también en tantos otros pensadores medievales.

Sobre *Del reino*

En el primer texto nombrado, el *De regno*, quizás escrito por encargo al rey de Chipre, Hugo II o Hugo III⁷, el filósofo diagrama una cierta cantidad de tesis que “delimitan el origen, funciones y fin del reino y su relación con el sacerdocio”.⁸ Asimismo, también se adelantan en el texto algunas ideas que serán referidas nuevamente en la época renacentista, ideas tales como la recurrencia a la historia y a la experiencia política, la preocupación por la guerra, etc.

También cabe destacar que la obra de Tomás se ve dividida en dos partes. La primera “Sobre el origen del reino” (*Regni originem*) – en correspondencia con el libro I de la citada edición – y una segunda parte: “sobre los deberes del rey” (*Ea quae ad regis officum pertinent*) – relacionada con el segundo libro, escrito de manera incompleta por el Aquinate. La intención del filósofo en el citado texto es “demostrar racionalmente determinados juicios respecto de los temas que atañen a esas dos partes, extraídos tanto de las lecturas de la obra ético-política de Aristóteles como de la tradición neoplatónica”⁹. En este texto, Tomás no está pensando en que la monarquía sea absoluta, puesto que refiere diversas maneras por las cuales un rey llega o podría llegar a ser rey. Es por todo esto que el trabajo en cuestión posee una originalidad hartamente elogiosa habiendo sido escrito en una época en donde la monarquía era la forma de gobierno más corriente.

Sobre el Opúsculo

El segundo texto sobre el cual versa mi exposición, esto es, el *Opúsculo sobre el gobierno de los judíos*, es un tratado dirigido a la duquesa de Bravante en respuesta a una serie de peticiones que esta última le realiza a Tomás. En sí, el texto “ha sido considerado más bien dentro de la filosofía económica, como que visualiza en directo con el tema de la usura”¹⁰ más que como un tratado político. De todos modos, entendemos que tanto la economía como la política refieren al mismo estadio filosófico, el de la filosofía práctica, y es por esto que ambos textos estudiados, el *Opúsculo* y el *De regno*, pueden ser superpuestos para el estudio pertinente. En dicha carta, el *Doctor Angelicus*,

⁷ Desconociéndose, según Weisheipl, el verdadero destinatario del tratado en cuestión. Weisheipl, J., *Tomás de Aquino. Vida, obras y doctrina*, Pamplona, EUNSA, 1994. p. 434

⁸ *De regno*, ed. cit., p. 52 – 53.

⁹ Cf. estudio preliminar del Dr. Tursi sobre su traducción en *De regno*, ed. cit., p. 53.

¹⁰ Cf. Celina Lertora Mendoza “Santo Tomás y las minorías. Una relectura del opúsculo *Sobre el gobierno de los judíos*”, Marcos Roberto N. Costa - Luis A. De Boni (org.) *A ética medieval face aos desafios da contemporaneidade*, Porto Alegre, Edipucrs, 2004: 341-359.

debe dar respuesta a una serie de preguntas, de las cuales, cinco de ellas (las cuatro primeras y la última) aluden al problema de la usura y las acciones de judíos en pos de llevar a cabo este delito. Las otras preguntas sobre las cuales Tomás se ve petitionado a responder se dirigen a otras implicancias de la política que nada tienen que ver con lo expuesto anteriormente, tales como si es lícito o no vender cargos públicos u obtener dinero de los mismos¹¹, si es lícito o no imponer tributo a los súbditos cristianos o no¹², etc.

Paralelismo de las dos obras

Lo primero que debiera ser estimado en relación a ambos trabajos es que tanto el Dr. Tursi en su estudio preliminar a la edición castellana de “*Sobre el reino*”, como así la Dra. Lértora, en su trabajo sobre el *Opúsculo*, resuelven que el filósofo escolástico no solo responde teniendo en cuenta un complejo entramado de principios generales sobre los cuales estructura su pensamiento, sino que también dicha forma de proceder no está exenta de originalidad. Es por lo mismo que, habiéndose escrito poco sobre los tópicos tratados hasta el momento, en el presente trabajo espero poder esclarecer las ideas predichas a la misma problemática y hacer ver cómo, aun mucho antes del Renacimiento y la época de la Ilustración, ya había quienes pensaban lo político en torno a la llamada concepción de “bien común”, el cual es entendido en palabras de Benito R. Raffo Magnasco como “el orden que nace del fin último de la vida humana, la felicidad, o sencillamente en la felicidad de la vida humana, fin último de la misma, ya que dada esa felicidad, el orden nace necesariamente de ella”¹³.

Si bien, Tomás no pensará la política como un orden social contractual, ni tampoco instituirá una democracia representativa, podría verse en sus textos un acercamiento más humano a aquellas problemáticas políticas de su época. Ahora bien, en lo sucesivo intentaré diagramar las nociones fundamentales del tratado *Del reino* a raíz de relacionar dichas tesis con el *Opúsculo sobre el gobierno de los judíos*.

Tanto en *De regno* como en el *De regimine*, el Aquinate presenta al lector el concepto de “bien común” o lo que es lo mismo: *utilitas communis*. Este concepto que no es para nada desdeñado por el filósofo, conformaría la llamada *pax* regente de todo orden social y, por tanto, sería lo mismo que aquel bienestar universal en el cual cada individuo se vería

¹¹ 5º cuestión a la cual da respuesta el autor.

¹² 6º cuestión.

¹³ “Bien común y política en la concepción filosófica de Santo Tomás de Aquino”. Benito R. Raffo Magnasco. *Actas del primer congreso nacional de Filosofía, Mendoza, Argentina, marzo 30, abril 9, 1949*. Universidad nacional de Cuyo. Publicación al cuidado de Luis Juan Guerrero, 1950, Tomo III, p. 2027.

inmiscuido mediante la acción de sus obras pías y su trabajo.

El concepto del bien común aparece nombrado por primera vez en el *De regno*¹⁴. En dicho texto se puede leer lo siguiente:

“En efecto, sobresaliendo muchos hombres y previniéndose cada uno aquello que es para él apto, la multitud se dispersaría en diversos grupos a no ser que existiese, ciertamente, algo que tenga el cuidado de lo que compete al bien de la multitud, como el cuerpo del hombre y de cualquier animal se desvanecería a no ser que exista alguna fuerza regitiva común en el cuerpo, que tienda al *bien común* de todos sus miembros...”¹⁵

A su vez, en el opúsculo, Tomás alude a la misma razón afirmando, a cómo debe proceder la duquesa habiéndose enterado de que un judío usurero se ha hecho con el dinero de otro individuo:

“Pero si sus bienes o parte de los mismos fueron arrancados por los judíos a otras personas debéis restituirlos a estas mismas personas...de lo contrario deben ser destinados a obras pías según el criterio del Obispo diocesano y de los buenos consejeros, como también pueden dedicarse a la *común utilidad* de la región si así lo reclaman la necesidad o *común utilidad*”.¹⁶

Bajo este respecto, la primera cita aludida se relaciona a la necesidad de una autoridad regente para llevar la paz a la comunidad toda o, lo que es lo mismo, llevar el fin de una sociedad, la felicidad de su conjunto, entendiendo que la misma no es otra cosa que “la común utilidad o bien común”.

En la segunda cita, la leída en el opúsculo, la común utilidad, existiendo de por sí un ser regente del orden social, sería la retribución a la comunidad de todo aquello que pudiera dañar al conjunto de habitantes de una región, esto es, la retribución, de no poderse efectuar a su poseedor original, debiera llevarse a cabo mediante la construcción de obras pías para el pueblo en su conjunto. Esta primera aproximación del concepto en cuestión da lugar a conciliar ambas afirmaciones, ya que los dos párrafos citados instauran, en primera instancia, la necesidad de un rey o regente de la sociedad que conlleve el orden de dicho entramado de manera óptima, reafirmando el bien común o unidad social, para lo cual – y esto ya en segundo lugar – se necesita de alguien que lleve sobre sí el principio

¹⁴ *De regno*, ed. cit., p. 65.

¹⁵ Subrayado propio.

¹⁶ *De regno*. ed. cit., p. 805. El subrayado es propio.

de unidad social entendiendo que lo común une mientras que lo propio separa. Sobre esto también puede leerse el artículo de la Dra. Lértora donde se sostiene, en primera instancia, que el bien común supone “una especie de derecho general de todo individuo a ser tratado honesta y equitativamente, en cuanto es hombre mientras es tratado diferencialmente en cuanto es ‘tal hombre’”¹⁷, aduciendo también que el recto proceder es una obligación absoluta de quien gobierna, ya que solo se obtiene el bien común mediante la honestidad. Esta tesis también se lee en *De regno*, donde se especifica que

“Si una multitud de libres es ordenada por quien la dirija al bien común de la multitud el régimen será recto y justo, como conviene a libres. En cambio si el régimen no se ordena al bien común de la multitud sino al bien privado de quien dirige, el régimen será injusto y perverso”.¹⁸

En el texto citado, el principio fundamental de dicha sentencia pareciera estar en las mismas Escrituras, por cuanto se cita a continuación de lo antedicho el pasaje de Ezequiel 34,2 en donde dice que los pastores deben buscar el bien del rebaño y, por tanto, cada dirigente es de la multitud sujeta a él. A su vez, se puede leer en el opúsculo en relación a la fundamentación de quienes ejercen el dominio público que los mismos “fueron instituidos por Dios para que se develen por el bien común del pueblo y no para que busquen su propio bien común o ventaja personal”.¹⁹

Nuevamente es mediante las Sagradas Escrituras y aludiendo a otro pasaje de Ezequiel, por medio de lo cual fundamenta el Aquinate dicho pensamiento.

Ahora bien, Tomás ya desde este precepto parece corresponder tajantemente su modo de proceder con su modo de pensar, ya que haciendo conocer a la duquesa de Bravante que debe actuar en pos a obras pías y, por tanto, en observancia al bien común, critica abiertamente la pretensión de los tiranos de obrar para sus adentros y no en relación con la multitud a la cual rigen. Esto es así puesto que en el tratado sobre el reino se refiere que se llama tirano a quien obra mediante la fuerza y quien no rige con justicia, acoplándose este modo de proceder a todo aquel régimen que obre en contra de la utilidad común. Tomás, también en relación con ello, escribe en el opúsculo, como ya se ha comentado anteriormente, que todo lucro cedido voluntariamente por un judío en calidad de usurero debe ser retribuido a la comunidad mediante obras pías y no ser

¹⁷ *Santo Tomás y las minorías, una relectura del opúsculo “sobre el gobierno de los judíos”,* Celina A. Lértora Mendoza, p. 343.

¹⁸ *De regno*, ed. cit., p. 65.

¹⁹ *De regimene*, ed. cit., p. 809.

retenido particularmente por quien gobierne, siendo así la acción cometida acorde a un monarca honesto y no a uno tirano.

En el cuarto capítulo del tratado *De regno ad regem Cypri*, Tomás hace alusión a un hecho histórico acaecido en el libro *La ciudad de Dios* de Agustín de Hipona, que serviría de fundamento para el próspero proceder de los reyes. A saber, el Aquinate refiere saber en dicho pasaje que:

“...la plebe se alistaba en la milicia y se desprendía de sus dineros a favor de los soldados; y cuando el dinero entregado no era suficiente para el erario común, vendían para uso público los bienes privados al punto de que, además de los anillos de oro y las insignias personales que eran los símbolos de su dignidad, el senado mismo se quedaba sin nada de oro”.²⁰

Esto puede ser contrastado a su vez en el opúsculo, donde se especifica lo siguiente:

“Ocurre a veces que los príncipes con sus rentas no cuenta con los recursos necesarios para proteger el país y menos para hacer frente a las contingencias que razonablemente pueden presentarse. En el supuesto caso, es justo que los súbditos contribuyan con los recursos que son necesarios para conseguir el bienestar común”.²¹

Conclusión

Habiendo sido demostradas ciertas relaciones de pensamiento estipuladas en uno y otro texto aquí referido, creo pertinente sostener que Tomás es congruente con su modo de razonar la política, ya que no es él un pensador que hace constar en sus escritos otra cosa que una particular inclinación por el bienestar común de un territorio regido por un rey. Este “bien común”, “utilidad común”, o *pax* son los conceptos que nombra el filósofo para aludir a la idea de un orden político favorable al crecimiento social de una república.

Se puede observar como Tomás concluye, en ambos trabajos políticos, que todo bien humanitario se desprende de las buenas acciones o acciones pías, llevadas a cabo por la virtuosa administración de un rey, quien no es rey no solo porque el poder de gobernar le viene cedido de Dios, sino también por ciertos postulados de índole social, tales como la fundación de un reino y/o la buena predisposición a actuar de manera correcta sobre el mismo, habiendo escrito Tomas respecto a esto que “bajo el deber del rey está

²⁰ *De regno*, ed. cit., p. 75.

²¹ *De regno* ed. cit., p. 809.

comprendida también la fundación de la ciudad y del reino”²². Estas ideas son ideas de vanguardia, ideas que con el tiempo se instaurarán en el correcto proceder de las sociedades venideras al momento de ser pensadas por Tomás.

Mi intención, como ya he mencionado en la introducción a la presente exposición, fue durante la misma demostrar si las tesis de ambos escritos eran o no las mismas. Puedo ahora referir que ambos dos trabajos poseen las mismas tesis. En efecto, ambos textos coinciden de manera irrefutable en las tesis expuestas. Habiendo sido estipuladas, a lo largo de mi exposición, las relaciones entre algunas de las más importantes tesis de Tomás en relación a la política, concluyo que para el estudio pertinente de su pensamiento de la ciencia civil, vale tanto el acercamiento a las lecturas del *De regno* como así del *Opúsculo* ya que los dos textos denotan las mismas concepciones a nivel político, concepciones que de por sí deben ser harto elogiosas por tratarse de pensamientos no solo vigentes tanto en la época actual como así también en épocas anteriores, sino además por ser ideas que podría pensarse revolucionarias para la época en que este pensador tuvo la oportunidad de expresarse.

Habiendo concluido así que ambos escritos refieren lo mismo sobre la concepción política, espero haber demostrado los presupuestos regentes sobre las tesis que describen, el campo de la ciencia civil y de cómo la misma debiera ser aplicada a una sociedad particular.

Bibliografía

JÜRGEN MIETHKE “Las Ideas políticas de la Edad Media“. , Ed. Biblos.

WALTER ULLMAN, “Escritos sobre teoría política medieval“, Eudeba, 2003.

JOSEP-IGNASI SARANYANA, “Tomas de Aquino y los orígenes del espíritu laico“, en *Actas del segundo congreso nacional de filosofía medieval*.

TOMÁS DE AQUINO, “De regno ad regem Cypri“, en *Opera omnia*, traducción a cargo del Dr. Tursi Antonio, Buenos Aires, Losada, 2003.

Opuscula omnia cura et studio R. P. PETRI MANDONNET, Paris, 1927. Con título *De regimine Judaeorum*. Traducción al castellano realizada por Antonio Tomás y Ballus, *Santo Tomás de Aquino. Opúsculos Filosóficos genuinos*, Buenos Aires, Poblet, 1927.

²² *De regno*, ed. cit., p. 109.

WEISHEIPL, J., "Tomás de Aquino. Vida, obras y doctrina", Pamplona, Eunsa, 1994.

CELINA LERTORA MENDOZA "Santo Tomás y las minorías. Una relectura del opúsculo *Sobre el gobierno de los judíos*", Marcos Roberto N. Costa - Luis A. De Boni (org.) *A ética medieval face aos desafios da contemporaneidade*, Porto Alegre, Edipucrs, 2004.

BENITO R. RAFFO MAGNAZO , "Bien común y política en la concepción filosófica de Santo Tomás de Aquino". . *Actas del primer congreso nacional de Filosofía, Mendoza, Argentina, marzo 30, abril 9, 1949*. Universidad nacional de Cuyo. Publicación al cuidado de Luis Juan Guerrero, 1950.